

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, las partes conjuntamente solicitaron la terminación del proceso por pago total. Así mismo, le pongo de presente que existe embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota para el proceso de radicado 17-2005-487 que adelanta LUZ MARINA MEJIA CORREA en contra del aquí demandado DIEGO DE JESUS CHAPARRO AGUDELO en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín. Asimismo, le informo que existe concurrencia con la Alcaldía de Medellín sobre los bienes inmuebles con F.M.I 01N-5233304, 01N-52033300 y 01N-5233299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte.

Ana María Posada Vélez  
Asistente Administrativo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	05001-31-03-017-2008-00371-00
DEMANDANTE	GUIAME E.U. NIT 80084286
DEMANDADO	CORPORACION PROMOTORA DE VIVIENDA Y BIENESTAR-PROVISA. NIT 8110293329. DIEGO CHAPARRO AGUDELO C.C 70.068.739. ROSA ELENA DUQUE CHAVERRA C.C 22.066.991.
PROVIDENCIA	<b>AUTO 2654V</b>
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, las partes conjuntamente solicitaron la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación; así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 03 de marzo de 2009 (F-17 c-2)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y DE FABRICACION DE

ACEITE Y MARGARINAS DEL MAGDALENA SA NIT 8000785087 contra OTONIEL DE JESUS TORO TABARES. CC. 3615927, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 05 de agosto de 2008, 03 de febrero de 2009 y 03 de marzo de 2009 (F-17), consistentes en:

a) Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5233247, 01N-5233274, 01N-5233275, 01N-5233277, 01N-5233279, 01N-5233280, 01N-5233281, 01N-5233282, 01N-5233283, 01N-5233292, 01N-5233293, 01N-5233294, 01N-5233295, 01N-5233300, 01N-5233301 01N-5233304. 01N-5233274, 01N-5233275, 01N-5233277, 01N-5233281, 01N-5233282, 01N-5233283, 01N-5233292, 01N-5233293, 01N-5233294, 01N-5233295, 01N-5233300, 01N-5233301 01N-5233304. 01N-5233306, 01N-5233410, 01N-5233288, 01N-5233289, 01N-5233412, 01N-5233414, 01N-5233416, 01N-5233418, 01N-5233420, 01N-5233422, 01N-5233424, 01N-5233426, 01N-5233432, 01N-5233434, 01N-5233436, 01N-5233438, 01N-5233308, 01N-5233310, 01N-5233312, 01N-5233314, 01N-5233320, 01N-5233322, 01N-5233324, 01N-5233332, 01N-5233334 01N-5233336, 01N-5233344, 01N-5233346, 01N-5233348, 01N-5233356, 01N-5233358, 01N-5233360, 01N-5233368, 01N-5233370, 01N-5233372, 01N-5233378, 01N-5233380, 01N-5233382, 01N-5233338, 01N-5233374, 01N-5233428, 01N-5233430, 01N-5233440, 01N-5233442, 01N-5233316, 01N-5233318, 01N-5233328, 01N-5233330, 01N-5233340, 01N-5233342, 01N-5233352, 01N-5233354, 01N-5233364, 01N-5233366, 01N-5233350, 01N-5233362, 01N-5233326, 01N-5233376, 01N-5233376, 01N-5233384, 01N-5233386, 01N-5233388, 01N-5233390, 01N-5233392, 01N-5233394, 01N-5233396, 01N-5233398, 01N-5233400, 01N-5233402, 01N-5233404, 01N-5233406 y 01N- 5233408. Propiedad de los demandados DIEGO CHAPARRO AGUDELO C.C 70.068.739 y ROSA ELENA DUQUE CHAVERRA C.C 22.066.991. Informando que existe concurrencia con la Alcaldía de Medellín sobre los bienes inmuebles con F.M.I 01N-5233304, 01N-52033300 y 01N-5233299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte. La medida fue comunicada mediante oficios 664 de 26 de agosto de 2008, 126 de 09 de febrero de 2009 y 271 del 10 de marzo de 2009.

Las medidas se dejan por cuenta del proceso de radicado 17-2005-487 que adelanta LUZ MARINA MEJIA CORREA en contra del aquí demandado DIEGO DE JESUS CHAPARRO AGUDELO en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín. En virtud de embargo de los remanentes de los que se tomó atenta nota. (F-298). Comuníquese ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO.** A costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**CUARTO.** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
--